



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

TEMPORADA 2024-2025

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE TENERIFE

RESOLUCIÓN 23/2025

En reunión celebrada por este Comité de Competición, en San Cristóbal de La Laguna, el día 13 de mayo de 2025 y en relación con los encuentros que a continuación se relacionan, se toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) ADVERTIR a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

LUCHADOR	ENCUENTRO	CATEGORÍA	FECHA
BRIAN GONZÁLEZ (7113)	C.L. CHIJAFE – C.L. SAN ISIDRO	COPA CAJASIETE SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	09/05/2025
PABLO PERERA (902)	C.L. ACHITEJINA – C.L. ADELFA	COPA CAJASIETE TERCERA CATEGORIA SENIOR	09/05/2025
SAÚL GONZÁLEZ (7459)	C.L. CAMPITOS – C.L. TEGUESTE	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	08/05/2025



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

MACARENA SANTANA (5627)	C.L. CHACAYCA – C.L. BENCHOMO	LIGA CAIXABANK FEMENINA CATEGORIA SENIOR	11/05/2025
AINARA REYES (7125)	C.L. CHACAYCA – C.L. BENCHOMO	LIGA CAIXABANK FEMENINA CATEGORIA SENIOR	11/05/2025
YEIKO CAMACHO (8679)	C.L. TACUENSE – C.L. GUAMASA	COPA CAJASIETE TERCERA CATEGORÍA JUVENIL	12/05/2025

2.-) SANCIONAR a los siguientes luchadores, con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, en la misma categoría, competición y temporada, según el orden establecido en el calendario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del Reglamento Disciplinario, ya que los citados luchadores han sido eliminados por amonestaciones en dos ocasiones en encuentros oficiales en la misma categoría, temporada y competición:

LUCHADOR	CLUB	CATEGORÍA	ELIMINADO
AARÓN DÍAZ (4228)	C.L. ADELFA	COPA CAJASIETE TERCERA CATEGORIA SENIOR	(25/04/2025 09/05/2025)
HÉCTOR PÉREZ (7150)	C.L. TEGUESTE	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA JUVENIL	(02/05/2025 08/05/2025)



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

SEGUNDO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA CHIMBESQUE – CLUB DE LUCHA TIJARAFE

COMPETICIÓN: COPA CAJASIETE

FECHA: 8 DE MAYO DE 2025

CATEGORÍA: PRIMERA JUVENIL

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“Al término de la luchada y tras darme la mano el luchador local Cristo León (6387) cuando me dio la mano me llamó eres un mierda varias veces. No lo expulsé porque el público estaba bastante enervado y no quería estar con más follones no obstante cuando llegué a la mesa se formó un altercado en el público aficionados del Chimbesque fueron a la grada del Tijarafe”*.

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la luchada plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, y habiendo presentado conveniente escrito de alegaciones el luchador Cristo León arrepintiéndose de su conducta y reconociendo el hecho, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA:**

SANCIONAR al luchador del **C.L. CHIMBESQUE, CRISTO LEÓN (6387)**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve en su grado mínimo, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, es por lo que en aplicación del art. 72 b) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN**.

2) En relación con la conducta del colegiado del encuentro, don Luis Molina, donde refiere que no expulsó al luchador local Cristo León (6387), ***porque el público estaba bastante enervado y no quería estar con más follones***, para posteriormente y posiblemente por no haber hecho prevalecer su autoridad en el terrero, venir a referir en el acta que *cuando llegué a la mesa se formó un altercado en el público aficionados del Chimbesque fueron a la grada del Tijarafe*”, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA:**

SANCIONAR al árbitro del encuentro, **DON LUIS MOLINA**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción grave, por no hacer prevalecer su autoridad en el terrero, no habiendo aplicado el reglamento tal y como debió haber hecho y el mismo reconoce lo que a posteriori da lugar a la formación de un altercado con aficionados del Chimbesque, es por lo que en aplicación del art. 67 c) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con DOS MESES DE SUSPENSIÓN**.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

3) Respecto al escrito-denuncia presentada por el Directivo del C.L. Tijarafe Guanche, en el que relata una serie de altercados (a los que hace mención el colegiado del encuentro, pero sin detallar exactamente lo ocurrido) entre personas del público y donde refiere que entre otras, una persona federada, don Tomás González Martín (mandador del C.L. Chimbesque) presuntamente refiere unas amenazas junto a su hija y que además sacó fotos de la matrícula de su coche para más tarde decirle (te vas a cagar), con el fin de aclarar lo sucedido, es por lo que,

SE ACUERDA la apertura de Procedimiento Ordinario, por presunta infracción del art. 57 del Reglamento Disciplinario, al haberse producido incidentes del público, y además amenazas por parte de un mandador del art. 52, y a fin de esclarecer lo ocurrido, se acuerda dar traslado a los interesados de los archivos de video aportados sobre el altercado y del escrito denuncia presentado y se concede trámite de audiencia, por plazo de **tres días hábiles**, a fin de que el C.L. Chimbesque, el C.L. Tijarafe, el mandador del Chimbesque don Tomás González Martín y el colegiado del encuentro, don Luis Molina presenten escrito de alegaciones, debiendo referir exactamente lo ocurrido y exponiendo ante este Comité lo realmente acontecido, aportando, las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA CAMPITOS – CLUB DE LUCHA GUAMASA

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 11 DE MAYO DE 2025

CATEGORÍA: PRIMERA FEMENINA

En relación con el escrito de denuncia presentado con fecha 12 de mayo de 2025 por parte de un aficionado asistente al encuentro celebrado entre el C.L. Campitos y el C.L. Guamasa, en el que refiere un intento de agresión por parte de varias personas familiares de una luchadora del C.L. Campitos, con insultos y amenazas por parte del público y donde se aportan varios vídeos, se acuerda dar traslado del escrito de alegaciones a la árbitro del encuentro, así como de los archivos de video a doña Luisa Ramos, a fin de que realice alegaciones así como al C.L. Campitos y al C.L. Guamasa, por si su conducta fuera constitutiva de una infracción disciplinaria por no hacer valer su autoridad en el terrero (art. 67.1 c) del Reglamento Disciplinario, así como por la omisión de los hechos ocurridos (art. 66.1) al no haber referido en apartado correspondiente al informe del acta de la luchada, nada de lo ocurrido, por lo que con el fin de aclarar lo sucedido, es por lo que,



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

SE ACUERDA la apertura de Procedimiento Ordinario, por presunta infracción de los arts. 67.1 c) y 66.1 del Reglamento Disciplinario, al no haberse hecho prevalecer la autoridad de la colegiada en el terrero y haber omitido en el acta lo sucedido en el terrero, y a fin de esclarecer lo ocurrido, se acuerda dar traslado a los interesados del escrito de denuncia y de los archivos de video aportados sobre el altercado, y se concede trámite de audiencia, por plazo de **tres días hábiles**, a fin de que el C.L. Campitos, el C.L. Guamasa y la colegiada del encuentro, doña Luisa Ramos presenten escrito de alegaciones, debiendo referir exactamente lo ocurrido y exponiendo ante este Comité lo realmente acontecido, aportando, las pruebas que estimen pertinentes.

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO** ante el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA** en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

En lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Comité de Competición.